



INFORME EN EL QUE SE JUSTIFICAN LOS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 28, 100, 101 y 116.4 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN RELACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE RESONANCIA MAGNÉTICA CEREBRAL EN EL MARCO DEL PROYECTO ICI23/00032 LESS-AD “A PHASE III, RANDOMIZED, DOUBLE-BLINDED STUDY OF THE EFFICACY AND SAFETY OF LEVETIRACETAM TO PREVENT SEIZURES IN SYMPTOMATIC ALZHEIMER'S DISEASE IN ADULTS WITH DOWN SYNDROME” (IIBSP-LEV-2024-86) PARA LA FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU

EXP. LICIR-OS 26/56

Descripción
del contrato

Prestación de servicios de realización de pruebas de resonancia magnética cerebral en el marco del Proyecto ICI23/00032 LESS-AD “A phase III, randomized, double-blinded study of the efficacy and safety of Levetiracetam to prevent Seizures in Symptomatic Alzheimer's Disease in adults with Down syndrome” (IIBSP-LEV-2024-86) para la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau (IR SANT PAU)

En conformidad con lo previsto en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), en el expediente de contratación se tienen que justificar los aspectos que se detallan en los referidos preceptos de la norma antes mencionada. A tal efecto, el presente informe tiene por finalidad dar cumplimiento a aquello establecido en los mencionados artículos y se emite, por lo tanto, para justificar los aspectos que se establecen a continuación en relación con el contrato de “*Prestación de servicios de realización de pruebas de resonancia magnética cerebral en el marco del Proyecto ICI23/00032 LESS-AD “A phase III, randomized, double-blinded study of the efficacy and safety of Levetiracetam to prevent Seizures in Symptomatic Alzheimer's Disease in adults with Down syndrome” (IIBSP-LEV-2024-86) para la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau (IR SANT PAU)*”

- Objeto del contrato
- Necesidades a satisfacer e idoneidad del objeto y contenido del contrato.
- Insuficiencia de medios propios de la entidad para realizar la prestación objeto del contrato.
- El presupuesto de licitación, el valor estimado y la duración del contrato.
- Elección del procedimiento de licitación.



- Los motivos por los cuales el contrato indicado se realiza sin dividir su objeto en diferentes lotes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera y los criterios de adjudicación.
- Condiciones especiales de ejecución.

A continuación, se procede a desarrollar los conceptos expuestos previamente:

- I) **Objeto del Contrato:** El objeto del presente procedimiento es la contratación de los servicios de realización de pruebas de resonancia magnética cerebral en el marco del Proyecto IC123/00032 LESS-AD “A phase III, randomized, double-blinded study of the efficacy and safety of Levetiracetam to prevent Seizures in Symptomatic Alzheimer’s Disease in adults with Down syndrome” (IIBSP-LEV-2024-86) para la Fundació Institut de Recerca de l’Hospital de la Santa Creu i Sant Pau (IR SANT PAU).

Códigos CPV:

- 85111000-0 Servicios hospitalarios

II) Necesidades a satisfacer:

La Fundació Institut de Recerca de l’Hospital de la Santa Creu i Sant Pau (en adelante IR SANT PAU) tiene como misión la mejora de la salud y la calidad de vida de las personas, mediante la producción y divulgación de conocimiento científico, la formación de investigadores de nivel internacional, la generación de innovaciones sanitarias y la aplicación de los avances en la práctica asistencial y las políticas sanitarias.

Para llevar a cabo esta misión, el IR SANT PAU necesita contratar el servicio de Prestación de servicios de realización de pruebas de resonancia magnética cerebral en el marco del Proyecto IC123/00032 LESS-AD.

La finalidad del servicio es la realización de las pruebas de resonancia magnética cerebral contempladas en el protocolo de neuroimagen del ensayo LESS-AD “A phase III, randomized, double-blinded study of the efficacy and safety of Levetiracetam to prevent Seizures in Symptomatic Alzheimer’s Disease in adults with Down syndrome”, incluyendo todas las actividades necesarias para su correcta ejecución.

III) Idoneidad del objeto y contenido del contrato:

La contratación tiene por finalidad disponer de un centro especializado en resonancia magnética que permita la realización de las exploraciones requeridas por el protocolo del estudio en los participantes reclutados en el Hospital Universitario La Princesa,



garantizando la calidad técnica de las adquisiciones, la homogeneidad de los procedimientos y el cumplimiento de los requisitos científicos, regulatorios y de protección de datos aplicables a la investigación clínica.

Con el fin de minimizar la carga asistencial y los desplazamientos de los participantes y sus cuidadores, **el centro donde se realicen las exploraciones deberá encontrarse ubicado dentro de un radio máximo de 12 kilómetros respecto al Hospital Universitario La Princesa.**

El servicio comprenderá, como mínimo:

- La gestión de la agenda y coordinación de las citas de resonancia magnética con el equipo investigador del Hospital Universitario La Princesa.
- La realización de las exploraciones de resonancia magnética conforme al protocolo técnico específico del estudio y utilizando equipamiento compatible con los requisitos establecidos en el presente pliego.
- La emisión de un informe radiológico clínico por parte de un especialista en Radiodiagnóstico.
- La conservación temporal de las imágenes adquiridas de acuerdo con la normativa vigente.
- La pseudonimización y transferencia segura de las imágenes en formato DICOM al Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau para su procesamiento, análisis centralizado y almacenamiento.
- La colaboración con el promotor y con el equipo investigador para resolver incidencias técnicas relacionadas con la adquisición, calidad o transferencia de las imágenes.

Asimismo, la entidad adjudicataria deberá garantizar la estabilidad y reproducibilidad de las adquisiciones de resonancia magnética durante toda la vigencia del contrato. Con este fin, el protocolo de adquisición aprobado para el estudio deberá mantenerse inalterado a lo largo de toda la duración del ensayo clínico, no pudiendo introducirse modificaciones en los parámetros de adquisición, secuencias, bobinas empleadas, versiones de software o cualquier otro elemento que pueda afectar a la comparabilidad de las imágenes obtenidas, salvo autorización previa y por escrito del promotor del estudio.

En caso de resultar imprescindible alguna actualización técnica, sustitución de equipamiento o modificación de software por motivos operativos o de mantenimiento, la entidad adjudicataria deberá comunicarlo previamente al promotor, aportando la documentación técnica necesaria para evaluar su impacto sobre la calidad y homogeneidad de los datos de neuroimagen obtenidos en el estudio.

El promotor se reserva el derecho de solicitar exploraciones de validación, estudios de equivalencia o controles de calidad adicionales tras cualquier modificación técnica que pudiera afectar a la comparabilidad longitudinal de las imágenes adquiridas durante el ensayo clínico. La continuidad de la participación del centro adjudicatario en el estudio



podrá quedar supeditada a la validación satisfactoria de dichas comprobaciones por parte del promotor o de los responsables científicos designados para el análisis centralizado de las imágenes.

Por lo mencionado en el párrafo anterior y en la cláusula 2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS del Pliego de Prescripciones Técnicas, el contenido del contrato es idóneo con el objeto del mismo.

IV) Insuficiencia de medios propios de la entidad para realizar la prestación objeto del contrato.

L'IR SANT PAU, no dispone de:

- *Medios personales:* La entidad no cuenta con una plantilla suficiente o adecuada para poder ejecutar las tareas asociadas a este contrato, de forma que acontece materialmente imposible que puedan asumir las funciones vinculadas a la prestación que se quiere contratar.
- *Medios materiales:* La entidad no cuenta con los medios materiales apropiados para poder dar cumplimiento al objeto del contrato que precisa. Por eso, dado que la prestación objeto del contrato, no se puede realizar con los medios propios de la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, es necesario la contratación de una empresa que pueda prestar la totalidad de los servicios descritos en el PPT.

Por los motivos previos expuestos, y dado que la prestación objeto del contrato no se puede ejecutar con los medios propios de la entidad, resulta del todo necesario la contratación del servicio por parte de una empresa externa.

V) Presupuesto base de licitación:

Se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación. Atendiendo a que el presupuesto de licitación tiene que ser adecuado a los precios de mercado, teniendo que tener en consideración los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, se fija el siguiente presupuesto de licitación:

Total presupuesto base de licitación:

Concepto	Importe máximo unitario	Importe máximo total (IVA excluido)	IVA (21%)	Importe total (IVA incluido)
----------	-------------------------	-------------------------------------	-----------	------------------------------



Presupuesto base de licitación	320 € / resonancia magnética	25.600,00.-€	5.376,00.-€	30.976,00.-€
--------------------------------	------------------------------	--------------	-------------	---------------------

VI) Valor estimado del contrato:

Se entiende por valor estimado del contrato el valor el importe total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, pagador según las estimaciones realizadas. El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato es, en conformidad con el artículo 101 de la LCSPS, el siguiente:

Desglose del valor estimado del contrato:

Concepto	Importe (IVA excluido)
Presupuesto base de licitación	25.600,00.-€
Prórrogas	SI, dependiendo de si lo autoriza el organismo financiador, de 12 a 24 meses (sin ampliación presupuestaria)
Modificaciones	NO
Total VALOR ESTIMADO	25.600,00.-€

VII) Duración del contrato:

El plazo de ejecución del contrato ira vinculado a la finalización del proyecto de investigación, que tiene como fecha fin el 31 de diciembre de 2027 y empezara a contar a partir del día siguiente de la formalización del contrato.

El contrato será susceptible de una prórroga de 12 o 24 meses, que dependerá de la aprobación de la misma por parte del organismo financiador. La prórroga no implica ampliación presupuestaria.

Las fechas para la realización de las diferentes operaciones integradas en el servicio, tendrán que ser concertadas con el Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau.

VIII) Justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación del contrato:

El presente contrato a licitar, de acuerdo con el artículo 17 de la LCSP, se configura como un contrato de servicios, pues "las prestaciones de hacer, consisten en el



desarrollo de una actividad dirigida a la obtención de un resultado diferente al de una obra o un suministro”.

El mismo, se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con el contenido del 159 del actual LCSP; un artículo donde se regulan las normas básicas sobre el procedimiento abierto simplificado en su modalidad de tramitación ordinaria. Así mismo, y atendiendo al valor estimado del contrato a licitar (no acontece superior a la cifra de 221.000.-€ IVA excluido), de acuerdo con el artículo 22.1.b) y 145 de la LCSP no estará sujeto a regulación armonizada.

Seguidamente se procede a analizar los principales aspectos jurídicos que definen este procedimiento:

- El plazo general de presentación, no será inferior a 15 días naturales.
- Que, entre los criterios de adjudicación previstos en lo PCP, podrán hacerse constar tanto los evaluables de forma objetiva como los sometidos a juicio de valor.

IX) Justificación de la no división en lotes:

En este contrato, y atendiendo en la facultad que se confiere en el artículo 99.3 segundo párrafo de la LCSP, cuando se llama que “No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato, cuando exista motivos válidos, que tendrán que justificarse debidamente en el expediente...”.

Los motivos que impiden la división en lotes del objeto de la presente licitación, son esencialmente por la naturaleza de su objeto: La finalidad del servicio es la realización de las pruebas de resonancia magnética cerebral contempladas en el protocolo de neuroimagen del ensayo LESS-AD, incluyendo todas las actividades necesarias para su correcta ejecución.

Se trata, por tanto, de un único servicio, cuyas unidades deben tener características idénticas, por lo que solo puede ser prestado de forma integral por una misma empresa y no procede la división del contrato indicado en lotes.

Es por eso que se considera que dividir el contrato en lotes supondría incurrir en el supuesto establecido al arte. 99.3.b): “El hecho que, la realización independiente de las varias prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto de este, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes”.



X) Criterios de solvencia:

Atendiendo a que el objeto del contrato son los “*Servicios de realización de pruebas de resonancia magnética cerebral en el marco del Proyecto ICI23/00032 LESS-AD “A phase III, randomized, double-blinded study of the efficacy and safety of Levetiracetam to prevent Seizures in Symptomatic Alzheimer's Disease in adults with Down syndrome” (IIBSP-LEV-2024-86) para la Fundació Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau” (IR Sant Pau)*” y cuyo valor estimado es de **25.600,00.-€** se proponen los siguientes criterios de solvencia económica como técnica, atendiendo al contenido de los artículos 87 y 90 de la LCSP.

A) En relación a la **solvencia económica**

Dadas las características y el importe total del contrato se considera adecuado, ajustado al objeto del contrato y a su importe, exigir la solvencia económica siguiente para acreditar poder hacer frente a las obligaciones que adquirirá la empresa en el momento de realizar las tareas que se deriven del presente contrato.

De acuerdo con la previsión del artículo 87 de la LCSP, se podrá acreditar con:

- **Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 25.600,00.-€.**

La acreditación se ha de efectuar por medio de un certificado emitido por el asegurador, en el que consten los importes y los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro. El seguro tendrá que estar vigente, como mínimo, hasta el final del plazo de presentación de ofertas, y se ha aportar un compromiso de renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

B) En relación a la **solvencia técnica**

Dadas las características del contrato, se considera adecuado que los licitadores puedan acreditar la solvencia técnica en relación a los servicios ejecutados. De acuerdo con el artículo 90 LCSP relativo a la solvencia técnica o profesional en relación en los contratos de servicios, se requiere acreditar:

- Una relación de los **principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituye el objeto del contrato** en el curso de como máximo de los tres últimos años, todo indicando su importe, fecha y destino público o privado con justificación de los documentos más importantes, a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, se trate de organismos

públicos y por contratante cuando el destino sea privada o, careciendo este último, una declaración responsable del empresario.

De acuerdo con el artículo 90.2 de la LCSP, el sistema de acreditación del sumatorio de los contratos de servicios similares, será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución (dentro de los 3 últimos años), sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, esto es **17.920,00-€**

El adjudicatario habrá de aportar un certificado buena ejecución, contrato o convenio firmado por la entidad destinataria del servicio para acreditar la realización de este servicio o una declaración responsable todo indicando su importe, fecha y destino público o privado de los servicios realizados.

XI) Criterios de adjudicación:

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

Los criterios de adjudicación se dividen en criterios de adjudicación evaluables de forma automática (hasta 80 puntos) y criterios de adjudicación evaluables segundo juicio de valor (hasta 20 puntos).

1. CRITERIOS EVALUABLES A TRAVÉS DE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS (OBJETIVOS): 80 Puntos

1.1. Oferta económica por los servicios ordinarios.....hasta 40 puntos

El licitador presentará oferta por el precio base de licitación. Se asignará la máxima puntuación al licitador, que ofrezca el precio más bajo y en el resto de ofertas se asignarán proporcionalmente aplicando la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Dónde :

Pv : Puntuación de la oferta a valorar

P: Puntos criterio (40 puntos)

Om : Oferta más económica

Ov : Oferta a Valorar

IL: Importe de licitación

VP: Valor de Ponderación = 1.40



La propuesta del licitador deberá incluir la ficha que se adjunta en el anexo del presente Pliego:

1.1.1. Criterios para apreciar la presunción de oferta anormal o desproporcionada.

Para determinar aquellas ofertas que puedan ser presuntamente anormal o desproporcionadas se calculará la O_m (Oferta media) como la suma de todas las ofertas dividido por el número de ofertas presentadas y se calculará la desviación de la oferta de la siguiente forma*:

$$di = - \frac{O_i - O_m}{OT}$$

Dónde :

di : Desviación de la oferta analizada

Verdad : Oferta analizada (€)

O_m : Oferta media (€)

OT : Valor de licitación

* Si di es superior a 0,20 será considerada anormal o desproporcionada.

1.2. Plazos de ejecución de las pruebas.....hasta 5 puntos

Compromiso de reducción de los plazos máximos para la realización de las pruebas*:

- ≤ 7 días: 2,5 puntos.
- ≤ 10 días: 1 punto.
- ≤ 15 días: 0 puntos.

*Este apartado se puntuará teniendo en cuenta el plazo máximo de entrega de resultados, **14 días naturales**, previsto en el PPT.

Compromiso de disponer de los informes del especialista así como los resultados de las pruebas realizadas:

- ≤ 7 días: 2,5 puntos.
- ≤ 10 días: 1 punto.
- ≤ 14 días: 0 puntos.

1.3. Programación de pruebas y horario de atención.....hasta 3 puntos



Flexibilidad en la programación de pruebas y una ampliación del horario asistencial de 8:00 a 19:00 h de lunes a viernes sobre el mínimo establecido de 9:00 h a 17:00 h durante todo el año: **1 punto**.

Apertura del centro para la realización de las pruebas en sábados y festivos: **2 puntos**.

1.4. Localización y acceso..... hasta 20 puntos

En el contrato actual, es un aspecto fundamental puntuar la proximidad del licitador al Hospital de la Princesa de Madrid, dado que los sujetos y pacientes incluidos en los ensayos clínicos generalmente residen o están vinculados al área de Madrid. Trasladar estos servicios a otra ciudad o región podría dificultar el acceso de los pacientes a las pruebas, creando barreras logísticas y económicas para los participantes, en el sentido de que los gastos de desplazamiento son asumidos por éstos. Por tanto, tanto el coste económico, como el de inversión de tiempo de desplazamiento no incentiva la participación de sujetos y pacientes, poniendo en peligro la ejecución del contrato. De igual forma, iría en contra del principio de proximidad de los servicios a los usuarios, tal y como establece la Ley 14/1986, General de Sanidad, en el sentido de que los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, deben poder ofrecer desde ellas todas las prestaciones propias del sistema sanitario, como puede ser el servicio de RM.

Vistos los motivos expuestos, se procede a puntuar el criterio de adjudicación de la siguiente forma:

1.4.1. La proximidad del Recinto del Hospital de la Princesa al centro concertado..... hasta 17 puntos.

- Inferior o igual a 8 km: **17 puntos**.
- Entre 8 (no incluido) y 12 km (incluido): **10 puntos**
- Superior a 12 km: **0 puntos**.

1.4.2. Accesos..... hasta 3 puntos.

- en transporte público (parada de autobús o metro a distancias inferiores a 150 metros de centro): **1 punto**.
- en vehículo propio (aparcamiento público a una distancia inferior de 150 metros): **1 punto**.
- para personas con discapacidad o dificultad de movilidad (zonas de paso reservadas a personas con dificultades de movilidad): **1 punto**.

Para puntuar este criterio se tendrá en cuenta la dirección Calle de Diego de León, 62, 28006 Madrid.



1.5. Experiencia en el sector público hasta 10 puntos

Se valorará la experiencia acreditada de la entidad licitadora en la realización de estudios de resonancia magnética cerebral de 3 Teslas y en la prestación de servicios de diagnóstico por imagen en el ámbito hospitalario o de la investigación clínica.

Se otorgarán **2,5 puntos** por cada servicio efectuado de naturaleza igual al del objeto del contrato (RM de alta resolución por ensayos clínicos y/o estudios de investigación), hasta un máximo de **10 puntos**. Para acreditarlo, tendrán que aportarse los emitidos por entidades públicas o privadas, contratos, certificados de prestación de servicios o documentación equivalente que permita verificar la correcta ejecución de los trabajos realizados.

La falta de aportación de los certificados (y/o la no realización de ningún servicio de naturaleza igual a la del objeto del contrato) se puntuarán con **0 puntos**.

A efectos de valoración, se considerarán de naturaleza similar los servicios que incluyan la realización de resonancias magnéticas cerebrales de alta resolución, especialmente aquellos desarrollados en colaboración con hospitales, centros sanitarios, institutos de investigación o en el marco de estudios clínicos y proyectos de investigación biomédica.

1.6. Certificaciones.....hasta 2 puntos

Se aporta ISO 9001, o acreditaciones equivalentes que garanticen el cumplimiento de estándares de calidad y seguridad: **2 puntos**.

No se aporta: **0 puntos**.

Puntuación criterios evaluables mediante fórmulas automáticas: 40 + 5 + 3 + 20 + 10 + 2 = 80 puntos

2. CRITERIOS EVALUABLES A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR: 20 Puntos

Se considera necesario incluir criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor debido a que el objeto del contrato consiste en la prestación de servicios de realización de pruebas de resonancia magnética cerebral, una actividad de carácter sanitario especializado cuya calidad y adecuación no pueden valorarse exclusivamente mediante criterios automáticos o económicos.



Asimismo, las prestaciones objeto del contrato deberán realizarse en el Hospital La Princesa de Madrid, integrándose en la organización y funcionamiento ordinario de un centro hospitalario que no se encuentra en la localidad del IR SANT PAU. En consecuencia, resulta necesario evaluar aspectos cualitativos de las ofertas.

La valoración de dichos aspectos permite determinar el grado de adecuación de cada propuesta a las necesidades específicas del hospital y garantizar una prestación eficiente, segura y compatible con el correcto desarrollo de la actividad asistencial. Por ello, se considera justificada la incorporación de criterios evaluables mediante juicio de valor, al ser estos los instrumentos más adecuados para identificar la oferta con mejor calidad técnica y organizativa, de conformidad con los principios de eficiencia, proporcionalidad y mejor relación calidad-precio.

Los criterios vinculados al objeto del contrato que dependen de uno juicio de valor y que servirán de base para la adjudicación del contrato son los siguientes:

Normas generales:

Los criterios abajo mencionados serán evaluados mediante la presentación de la documentación pertinente. **Por eso, si esta información no se presenta, la puntuación será de 0 puntos (ningún punto), siendo éste un requisito no enmendable.**

La memoria técnica recogerá los siguientes apartados y **no habrá exceder las 10 páginas de amplitud.** No contarán ni la portada ni los anexos (p. ej. catálogos, CVs ,...).

1.1. Organización y procedimiento de prestación del servicio.....hasta 10 puntos

Se evaluará la propuesta organizativa presentada por el licitador para garantizar la correcta ejecución de las exploraciones de resonancia magnética contempladas en el ensayo clínico LESS-AD.

Sistema de puntuación para este apartado:

Sistema de puntuación	Puntos
Excelente (La propuesta plantea un sistema eficiente y se adapta a las necesidades del proyecto, en concordancia con el PPT, y no genera ninguna duda respecto a la viabilidad de implantación)	9-10

Suficiente (La propuesta es correcta, si bien no se determinan algunos de los procedimientos necesarios para su implantación, o bien su justificación no es del todo adecuada respecto a las necesidades de la plataforma y al PPT)	5-8
Insuficiente (La propuesta es mucho básica o genérica, y no contiene la información mínima requerida en los mismos criterios y le faltan muchos aspectos relevantes, que generan dudas sobre su implementación o no se adapta a las necesidades de la plataforma ni al PPT).	1-4

En caso de no presentación se puntuará con 0 puntos, siendo este un requisito no subsanable.

Se considerarán especialmente favorables aquellas propuestas que acrediten procedimientos claramente definidos, mecanismos de trazabilidad de las imágenes y medidas orientadas a minimizar incidencias y retrasos en la ejecución del estudio.

1.2. Calidad del equipamiento y soporte técnico.....hasta 10 puntos.

a) Se analizarán las características técnicas del equipo de resonancia magnética ofertado, incluyendo la potencia del imán, la capacidad para implementar íntegramente el protocolo de resonancia magnética del ensayo clínico LESS-AD, las tecnologías disponibles para la adquisición de secuencias avanzadas de neuroimagen (incluyendo resonancia magnética funcional, difusión avanzada, perfusión ASL y estudios de susceptibilidad magnética), la calidad y resolución de imagen obtenida, así como la antigüedad del equipo (a mayor antigüedad, menor valoración): **Hasta 5 puntos.**

b) Se evaluarán los procedimientos de soporte técnico y mantenimiento del equipamiento, incluyendo el mantenimiento preventivo y correctivo, los mecanismos de control de calidad de las exploraciones, la gestión de actualizaciones de software o hardware, las medidas destinadas a garantizar la estabilidad del protocolo de adquisición durante toda la duración del estudio y la capacidad de respuesta ante incidencias técnicas que puedan afectar a la calidad o comparabilidad de las imágenes obtenidas: **Hasta 5 puntos.**

Sistema de puntuación para estos apartados (lo mismo para los dos criterios):

Sistema de puntuación	Puntos
-----------------------	--------

Excelente (La propuesta plantea mejoras respecto a las especificaciones técnicas del equipo de RM previstas en el PPT, así como el plazo de resolución de incidencias es mínimo y adaptado a las necesidades de la plataforma, en concordancia con el PPT. El soporte técnico y el mantenimiento ofrece suponen una mejora respecto al PPT).	5-4
Suficiente (La propuesta es correcta, si bien no se determinan algunas de las especificaciones técnicas del equipo de RM/ mantenimiento y soporte técnico / resolución de incidencias o no es del todo adecuada respecto a las necesidades de la plataforma y al PPT).	3-2
Insuficiente (La propuesta es mucho básica o genérica, y no contiene la información mínima requerida en los mismos criterios y le faltan muchos aspectos relevantes, que generan dudas sobre su implementación o no se adapta a las necesidades de la plataforma ni al PPT).	1

En caso de no presentación se puntuará con 0 puntos, siendo este un requisito no subsanable.

Se requiere una puntuación mínima de 10 puntos en la evaluación de la oferta técnica para poder continuar en el proceso de selección y pasar a la evaluación de la oferta económica. Las empresas que no obtengan al menos 10 puntos en la evaluación técnica serán excluidas del proceso.

Puntuación criterios evaluables mediante juicio de valor: 10 + 10 = 20 puntos

Puntuación total: 80 + 20 = 100 puntos

XII) Condiciones especiales de ejecución:

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de cumplimiento obligatorio por parte de la empresa o empresas contratistas y, si se procede, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen como:

- Los contratistas y los subcontratistas, incluidas las filiales o empresas vinculadas que ejecuten el contrato, se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y **transparencia fiscal**, por lo cual los ingresos o beneficios procedentes de este contrato público tienen que ser íntegramente declarados y

tributados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso se puedan utilizar domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por el OCD o la Comisión Europea, bien sea de forma directa o a través de las empresas filiales. En este sentido, el adjudicatario y, si procede, los subcontratistas están obligados a presentar una declaración responsable en la cual se comprometan a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social, y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

- El **pago** por parte del contratista de las facturas de sus **subcontratistas** y/o proveedores derivadas de la ejecución de la prestación objeto del presente Pliego se tendrá que hacer en el plazo previsto a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales. Así mismo, y de acuerdo con lo establecido en el contrato, la empresa contratista tiene que presentar la documentación que justifique el cumplimiento efectivo de los plazos de abono a las empresas subcontratistas, cuando sea requerida por el responsable del contrato y, en todo caso, una vez finalizada la prestación.
- Los compromisos asumidos por la adjudicataria en su oferta en relación a la **contratación pública sostenible**.
- La empresa contratista tiene que **emplear el catalán** en las relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Así mismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que emplear, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular, la empresa contratista tiene que librar toda la documentación técnica requerida para el cumplimiento del objeto del contrato al menos en lengua catalana.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas, en la ejecución del contrato, a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau de Aran que la desarrolle.

- El adjudicatario asumirá, como condición especial de ejecución, la obligación de aplicar a la plantilla que ejecute el contrato las **condiciones de trabajo** establecidas por el último **convenio colectivo sectorial vigente** en que se encuadre y desarrolle la prestación contractual, sin perjuicio de las mejoras que pueda establecer.

- Que durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria establezca medidas que favorezcan la **conciliación de la vida laboral con la vida familiar** de las personas que intervienen en la ejecución del contrato, que pueden ser: adecuación de horarios a horarios de las escuelas, teletrabajo, apoyo económico para sufragar gastos de escuelas infantiles o centros de atención a personas dependientes.
- **Contratación de personas** en situación de paro con **dificultades especiales de inserción laboral** o de exclusión social en los términos especificados en el presente Pliego.
- El cumplimiento de la inexistencia de **relación económica y/o financiera ilegal** con un país considerado **paraíso fiscal**.
- Las **obligaciones de carácter ambiental** que se establecen en el presente Pliego y en el Contrato.
- Atendiendo que el presente contrato de servicios, requiera el tratamiento por parte de la empresa contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar como condición especial de ejecución:
 - a) La finalidad para la cual se ceden los datos.
 - b) El contratista se someterá en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio del que establece el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
 - c) Antes de la formalización del contrato, la empresa adjudicataria presentará una declaración, de acuerdo con el modelo que se adjunta en el anexo 7 de este pliego, en que ponga de manifiesto donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a estos.
 - d) La empresa contratista tendrá que comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
 - e) Los licitadores tendrán que indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización.

1. Obligaciones esenciales del contrato:

- El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, el cumplimiento de la cual, en todos sus términos, tendrá carácter de obligación esencial del contrato.



- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 19 del presente Pliego tendrá el carácter de obligación contractual esencial.
- La efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y/o materiales indicados y comprometidos en la oferta.

Aquellas obligaciones del presente Pliego y del Contrato tipo a las que específicamente se los atribuya.

Barcelona, a 7 de octubre de 2026

Dra. Maria Carmona Iragui

Investigadora Principal ICI23/00032 del Grupo de Investigación en Neurobiología de las Demencias del Institut de Recerca Sant Pau